

**AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE SANTIAGO**

## ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Julio de 2013, ha acordado por mayoría absoluta (con la abstención del Grupo Municipal Socialista) APROBAR inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ESCUELA DE MÚSICA, en los siguientes términos:

**ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ESCUELA DE MÚSICA**

## Artículo 1.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de escuela de música.

## Artículo 2.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que utilicen el servicio.

## Artículo 3.

No se admitirá reducción. Bonificación ni exención de ningún tipo, salvo las siguientes:

- Miembros banda música o coros y danzas: reducción 15 %.
- Segundo o más miembros unidad familiar: reducción 15 %.
- Minusválidos con 33 % o más: reducción de un 25 %.

## Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa mensual siguiente:

Lenguaje musical (1,5 h por semana) 30 euros/mes y obligatorio hasta superar con los niveles establecidos.

Música y movimiento (1 h por semana) 15 euros/mes

Alumnos matriculados de:

MODALIDAD	Horario normal (1)	Horario ampliado (2)
Un instrumento	15 euros/mes	22,50 euros/mes
Dos instrumentos	25 euros/mes	37,50 euros/mes
Tres Instrumentos	35 euros/mes	52,50 euros/mes
Un instrumento (3)	30 euros/mes	45 euros/mes
Mas de un instrumento (3)	40 euros/mes	60 euros/mes

La cuota mensual a abonar será la resultante de la suma del precio de lenguaje musical y la modalidad elegida en cuadro adjunto.

(1) El horario será de 30 minutos (media hora) de clase individual y una hora de clase colectiva de cada especialidad. En el caso de las especialidades que no se puedan realizar clases colectivas se le aplicará una ampliación de horario de 10 minutos, con lo que las clases tendrán una duración de 40 minutos.

(2) El horario será de 45 minutos de clase individual y una hora de clase colectiva de cada especialidad. En el caso de las especialidades que no se puedan realizar clases colectivas se le aplicará una ampliación de horario de 10 minutos, con lo que las clases tendrán una duración de 55 minutos.

(3) Esta modalidad de matrícula no incluye los estudios en lenguaje musical ya que han sido superados.

## Artículo 5.

El Devengo se producirá en el primer día del período impositivo. El período impositivo se efectuará por meses completos, comprendiendo desde los meses de Octubre a Junio ambos inclusive

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artc. 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago a 2 de Agosto de 2013.

La Alcaldesa en funciones,

(Decreto 17/07/2013)

Fdo.: María Magdalena Velasco López

---